

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, EN CONTRA DE EUGENIO DE JESÚS FRAGOSO SOTO, RADICADO NO 200134089001-2020-00162-00.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de EUGENIO DE JESÚS FRAGOSO SOTO, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, representado legalmente por ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

- 1º.- Por la suma DE DIECISÉIS MILLONES DE PESOS CTE (\$16.000.000.00), por concepto de capital contenida en el pagare N° 431157.
- 2º.- Por los intereses corrientes desde el 26 de Octubre del 2010, hasta el 29 de Octubre de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley.
- 3º.- Por concepto de intereses moratorios desde el día 30 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la entidad demandante DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos expresados en el memorial poder conferido y a la Doctora DAYANA HERRERA EGUIS.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez